

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1666**

( **04 DIC 2024** )

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicados No. 2022E1027117 del 03 de agosto de 2022** (VITAL No. 4800090077955822001 del 02 de noviembre de 2022) y **2022E1028894 del 16 de agosto de 2022** (VITAL No. 4800000492402922002 del 02 de agosto de 2022), el representante legal de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, con NIT. 900.779.558-6, solicitó la sustracción definitiva de 3,7690<sup>1</sup> hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252”*, en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, por medio del **radicado No. 2022E1028891 del 16 de agosto de 2022** (VITAL No. 4800000492402922001 del 02 de agosto de 2022), la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ** allegó información cartográfica asociada a la solicitud de sustracción.

Que, a través de los **radicados No. 21022022E2011449 y 21022022E2007502 del 27 de septiembre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió el documento *“Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del*

<sup>1</sup> Si bien la solicitud hace referencia a *“un aproximado de 3 hectáreas de 7.648 m<sup>2</sup>”*, esta cartera Ministerial determinó que la información cartográfica presentada corresponde a 3,7690 Ha, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, Origen Nacional.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974” informando a la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ** que:

*“- Si bien el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 206-88038 fue expedido el 01 de agosto del 2022, corresponde a un folio cerrado, por lo que ya no corresponde a la información jurídica actual del inmueble, pues este se derivó en las matrículas inmobiliarias: 206-111250, 206-111251 y 206-111252, de las que no fue presentado ningún certificado de tradición y libertad. Así mismo, se advierte que el predio con matrícula 206-111250 figura como propiedad del señor Huber Claros Triviño, el predio con matrícula 206-111251 como propiedad de Leonardo González Ramírez y el inmueble con matrícula 206-111252 de propiedad de la Junta de Vivienda Comunitaria Villas de Alfolí. Por tanto, además de presentar los certificados de tradición y libertad de cada uno de los predios derivados del folio matriz 206-88038, todos los propietarios deben suscribir la solicitud de sustracción y aportar sus documentos de identificación o, en su defecto, poderes debidamente autenticados para que un tercero obre en su nombre y representación. – Para dar cumplimiento a los requisitos técnicos de la información, esta debe ser presentada de conformidad con los exigido por los Términos de Referencia que se anexan...”*

Que, por medio del **radicado No. 2022E1041266 del 26 de octubre de 2022**, (VITAL No. 3500090077955823001 del 05 de julio de 2023), los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO**, con cédula de ciudadanía No. 4.929.457 y **LEONARDO GONZALEZ RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 4.924.029, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, con NIT. 900.779.558-6, dieron respuesta a los requerimientos efectuados por este Ministerio, allegando un documento técnico de soporte, información cartográfica, los certificados de tradición y libertad de los predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252, la Resolución ST 621 del 12 de mayo de 2022 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, entre otros documentos.

Que, de acuerdo con la información aportada, el predio con FMI No. 206-111250 es propiedad del señor **HUBER CLAROS TRIVIÑO**; el predio con FMI No. 206-111251 es propiedad del señor **LEONARDO GONZALEZ RAMÍREZ**; y el predio con FMI No. 206-111252 es propiedad de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**.

Que, mediante los **radicados No. 21002023E2006185 del 06 de mayo de 2023** y **21022023E2006183 del 25 de mayo de 2023**, este Ministerio requirió a los propietarios para que, dentro del término de un (1) mes, allegaran *“Información cartográfica y metadatos, en los términos previstos por el Anexo 3 del documento de términos de referencia, como quiera que la allegada contiene algunos archivos de la geodatabase vacíos”*.

Que, por medio de los **radicados No. 2023E1031161 del 17 de julio de 2023** (VITAL No. 3500090077955823004 del 12 de septiembre de 2023), **2023E1039415 del 28 de agosto de 2023** y **2023E1039418 del 28 de agosto de 2023** (VITAL No. 3500090077955823003 del 27 de agosto de 2023), los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZALEZ RAMÍREZ**, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ** presentaron un documento técnico de soporte, y la información cartográfica y metadatos debidamente ajustados.

Que, a través del **Auto No. 091 del 01 de diciembre del 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó la apertura del expediente SRF 674 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de diciembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 04 de diciembre del 2023.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, mediante el radicado No. 21002024E2008213 del 02 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co); al municipio de Pitalito (Huila), mediante el radicado No. 21002024E2008199 del 02 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2008210 del 02 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co).

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>.

Que, el día **05 de diciembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó la **visita técnica** de que trata el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1057875 del 11 de diciembre de 2023**, los solicitantes allegaron un plano que evidencia la ubicación de los predios solicitados en sustracción e informaron que

*“A la fecha no se han intervenido los predios Guadalupe y Villas de Alfolí, sin embargo, en el predio Cattleya se adelantó la construcción de un muro divisorio y una vivienda pese a que no se ha obtenido la viabilidad de la solicitud de sustracción que se adelanta desde el mes agosto de 2022. No obstante, es de anotar que esta intervención no afectó recursos naturales derivado de aprovechamiento forestal o aprovechamiento del recurso hídrico dentro del área inmersa en la ley segunda”.*

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 78 del 28 de mayo de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por los señores **LEONARDO GONZALES RAMÍREZ** y **HUBER CLAROS TRIVIÑO**, y por la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252”*, en el municipio de Pitalito, Huila.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### **(...) 3. VISITA TÉCNICA**

*Se adelantó visita técnica el 05 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 091 del 01 de diciembre del 2023, asociado al expediente SRF 674, el cual se encuentra en fase de evaluación. El recorrido se desarrolló en el Área solicitada de sustracción definitiva de 3,7690 hectáreas, relacionada con el proyecto “Construcción de vivienda comunitaria Villas de Alfolí” en el*

<sup>2</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Auto-091-del-2023.pdf>



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

municipio de Pitalito (Huila), solicitud presentada en el radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022.

### 3.1. GENERALIDADES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, se visitaron los tres predios denominados: Predio Cattleya con PMI 206-111250, Predio Guadalupe con PMI 206-111251 y Predio Villa de Alfoli con PMI 206-111252, los cuales corresponden 3,7690 hectáreas, en constancia se evidenció la siguiente información:

Tabla 7. Cobertura Vegetal del Predio Guadalupe y Predio Villa de Alfoli

Predio Guadalupe y Predio Villa de Alfoli			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NO RTE
2	Pastos limpios	4663140,4	1761962,77
		4663092,2	1762008,63
		4663069,55	1761852,57
		4662895,48	1761976,70

\*Coordenadas de los cuatro extremos de las áreas del predio

Fotografía 9. Cobertura vegetal presente en los predios Guadalupe y Villa de Alfoli



Coordenadas: 1°50'36.25"N- 76°01'44.45'O – Altitud: 1274 m.s.n.m  
Fuente: Ambiente, 2023

Fotografía 10. Cobertura vegetal presente en los predios Guadalupe y Villa de Alfoli



Coordenadas: 1°50'36.23"N- 76°01'48.19'O – Altitud: 1274 m.s.n.m  
Fuente: Ambiente, 2023

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

**Tabla 8. Cobertura Vegetal del Predio Cattleya**

Predio Cattleya			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NO RTE
1,769	Pastos limpios	4663069,55	1761852,57
		4662895,48	1761976,70
		4662992,01	1761806,14
		4662819,6	1761928,71

\*Coordenadas en los cuatro extremos del área del predio

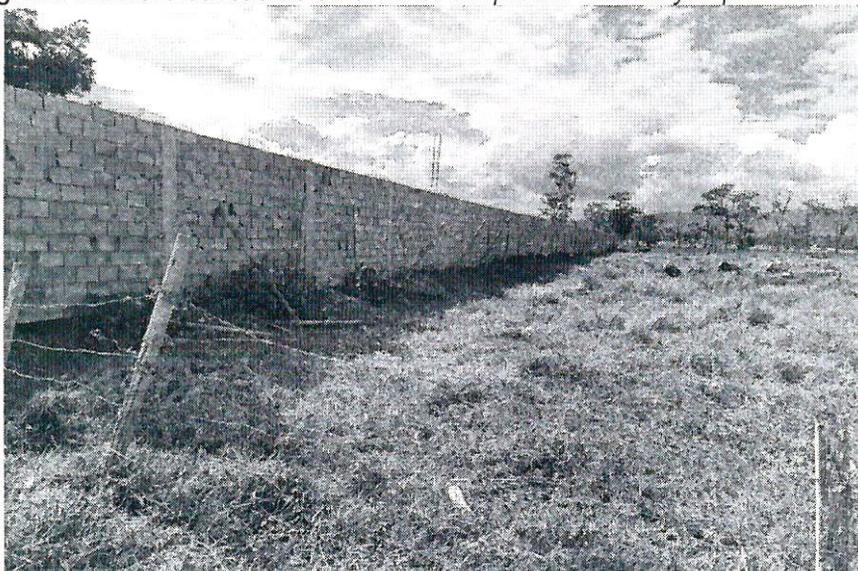
**Fotografía 11. Cobertura vegetal presente en el predio Cattleya**



**Coordenadas:** 1°50'30.25"N- 76°01'48.01'O – Altitud: 1275 m.s.n.m

**Fuente:** Ambiente, 2023

**Fotografía 12. Muro construido en el límite del predio Cattleya y el predio Guadalupe**

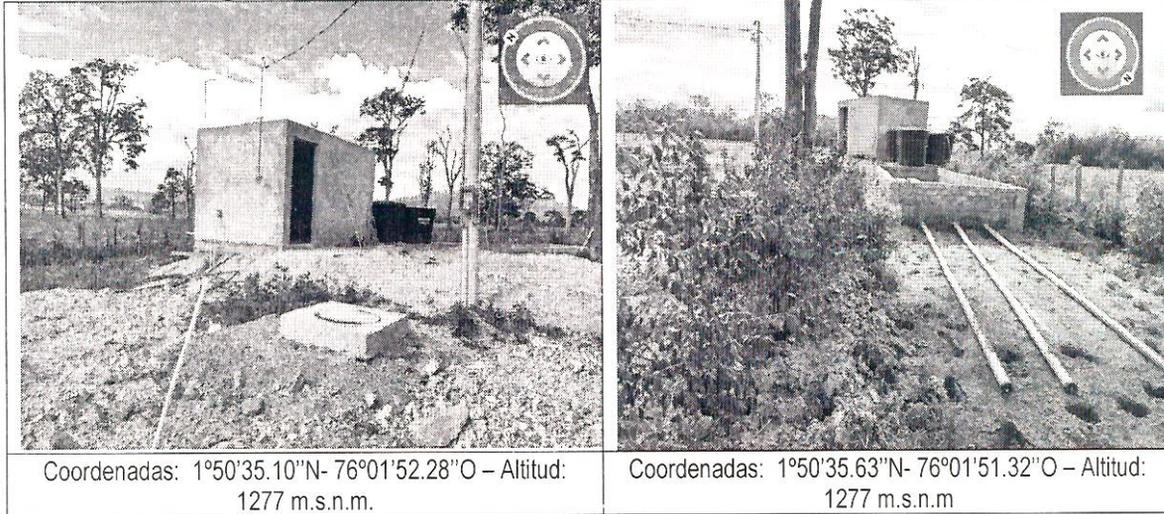


**Coordenadas:** 1°50'31.81"N- 76°01'45.36'O – Altitud: 1275 m.s.n.m

**Fuente:** Ambiente, 2023

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

**Fotografía 13.** Construcción para el tratamiento de aguas en el predio Cattleta



**Fuente:** Ambiente, 2023

**Fotografía 14.** Vivienda construida en el predio Cattleta



Coordenadas: 1°50'33.34"N- 76°01'49.35"O – Altitud: 1277 m.s.n.m. Fuente: Ambiente, 2023.

**Fotografía 15.** Entrada a vivienda construida en el predio Cattleta



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

*Coordenadas: 1°50'30.44"N- 76°01'47.49"O – Altitud: 1276 m.s.n.m. Fuente: Ambiente, 2023.*

### **3.2. CONCLUSIONES DE LAS OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA**

*En el área de influencia directa se identifican coberturas de pastos limpios con actividad ganadera, como se observa en la **tabla 7**. Los predios denominados Guadalupe y Villa de Alfoli, corresponden a 2 hectáreas, y durante la visita realizada, no se observó ningún tipo de intervención, tal como se evidencia en las **fotografías 9 y 10**; sin embargo, en el predio Cattleya, el cual corresponde a 1,769 hectáreas (**Tabla 8**) de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, se evidenció el desarrollo de construcción de un muro que separa los predios Guadalupe y Villa de Alfoli del predio Cattleya (**Fotografía 12**); adicionalmente se evidenció la construcción para el tratamiento de aguas (**Fotografía 13**), una vivienda y una vía de acceso (**Fotografía 14**), la cual no pudo ser medida en el momento de la visita, así mismo para el ingreso a la vivienda construida, se evidenció una reja (**Fotografía 15**), que limita el acceso a dicha vivienda.*

*Se finaliza la actividad indicando a los asistentes a la visita que, con la información obtenida se da continuidad a la evaluación de la solicitud de sustracción, y que una vez sea acogido jurídicamente el concepto técnico se notificará en debida forma al solicitante.*

### **4. CONSIDERACIONES**

*A partir del análisis de la información presentada por el señor Leonardo González Ramírez, identificado con C. C. 4.924.029 de Palermo Huila, presidente de la Organización Comunal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLI, dentro del radicado No. 2022E1027117 del 03 de agosto de 2022; conforme a los antecedentes expuestos y la visita técnica, se considera lo siguiente:*

#### **Del área solicitada en sustracción:**

*La solicitud de sustracción incluye un área total de 3,7690 hectáreas relacionadas con el proyecto “Construcción de vivienda comunitaria Villas de Alfoli”. Dicha área incluye los predios denominados: “Cattleya” de 1,769 hectáreas identificado con folio de matrícula 206-111250 de propiedad de Huber Claros Triviño; el predio “La Guadalupe” de 1 hectárea identificado con folio de matrícula 206-111251 de propiedad de Leonardo González Ramírez; y el predio “Villas de Alfoli” de 1 hectárea identificado con folio de matrícula 206-111252, información que es ampliada en el radicado No. 2023E1057875 del 7 de diciembre del 2023.*

*El área solicitada a sustraer presentada por el interesado se localiza dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía en la vereda Aguablanca, corregimiento de Charguayaco del municipio de Pitalito, en el departamento del Huila, a un costado de la zona de expansión urbana número 1 del municipio.*

*Conforme la información cartográfica presentada, el área objeto de solicitud de sustracción definitiva corresponde a 3,7690 hectáreas (el usuario las aproximada a 3,8 hectáreas en el documento técnico soporte). Una vez revisado el soporte cartográfico allegado y la base de datos de este Ministerio, el área solicitada en sustracción definitiva se materializa conforme lo contenido en la Figura 21.*

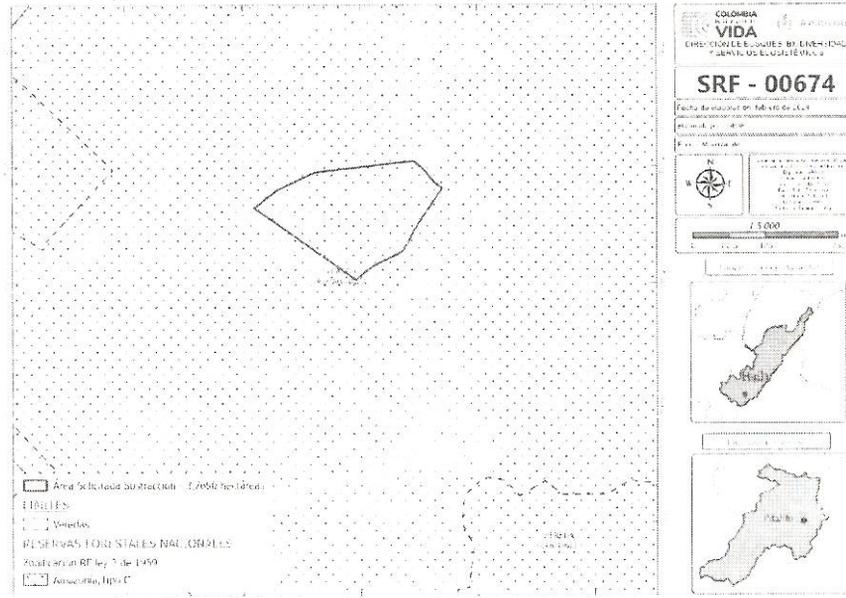
**Geología:** *Referente a la geología, el área solicitud de sustracción y su área de influencia se encuentran sobre los depósitos fluviolacustres recientes de Pitalito (Q1f), los cuales se encuentran compuestos por sedimentos que han sido depositados en un ambiente combinado de ríos y lagos. Los Depósitos fluviolacustres de Pitalito ocupan el sector central de la cuenca del río Guarapas sobre la cual se encuentra el municipio de Pitalito especialmente en las cuencas de los ríos Guachicos y Guarapas la cual se encuentra afectada por la falla de Pitalito y limitada al norte por la falla de Granadillo-Timana.*

*Estos depósitos los subyacen rocas de edad Jurásica de la formación Saldaña (T2Jsal) compuestas principalmente por Intercalaciones de tobas, aglomerados, lavas y arenitas tobáceas de colores variados, diques y pequeños stocks andesíticos y dacíticos de textura porfírica (Figura 22).*



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

Figura 21. Área solicitada en sustracción



Fuente: Ambiente, 2023, a partir de la información allegada mediante Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico GDB.

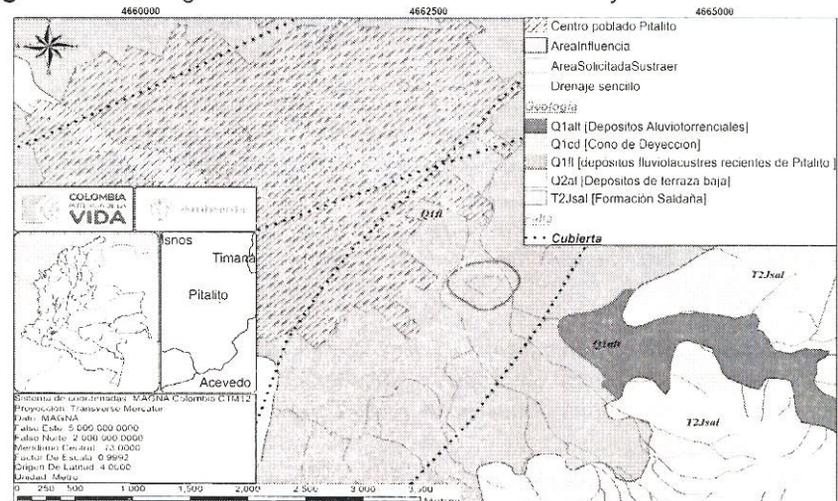
Las condiciones geológicas expuestas anteriormente enmarcan el paisaje natural de planicie que presenta la reserva forestal en esta área, principalmente dada por la naturaleza de los materiales que componen los depósitos recientes de Pitalito (Q1fl) que, junto con las condiciones climáticas de la zona, forman el sistema dendrítico y la densidad de drenaje característico.

Estas características se relacionan con el potencial de recarga hidrogeológica específico de este sector de la reserva, aspecto que se presentará más adelante en el análisis hidrogeológico.

En lo que respecta a las características geológicas, y teniendo en cuenta un posible cambio de uso del suelo en el área solicitud de sustracción, se considera que no se dará una afectación, por lo que, las características geológicas de la región no cambiarán ante las potenciales nuevas condiciones del área solicitada en sustracción.

Así, se deduce que ni la integridad de las unidades geológicas, ni la complejidad estructural, ni su influencia en la formación del paisaje y la red de drenaje, se verán afectadas en el área solicitada en sustracción ni en las áreas aledañas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Figura 22. Geología del área solicitud de sustracción y su área de influencia



Fuente: Ambiente 2023. A partir del Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico.

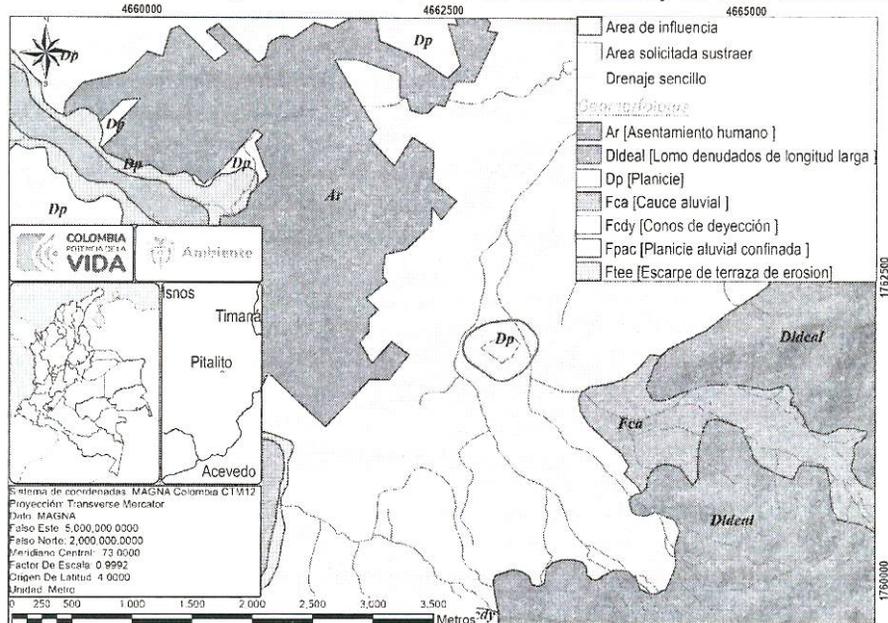
“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

**Geomorfología:** Con respecto a la geomorfología del área propuesta en sustracción y sus zonas de influencia directa e indirecta, las características geológicas descritas anteriormente permiten al usuario identificar diversas unidades geomorfológicas.

Entre estas se encuentran unidades denudacionales como la planicie (Dp), donde se sitúa el área de sustracción propuesta y lomos denudados de longitud larga (Dideal) y Cono o lóbulo coluvial y de solifluxión (Dco). Dentro del contexto fluvial, se reconoce el cauce aluvial (Fca), planicie aluvial confinada (Fpac) y escarpe de terraza de erosión vinculados a la dinámica del río Guarapas y conos de deyección (Fcdy).

En el ámbito antropogénico, se destaca el asentamiento humano en torno al centro poblado de Pitalito. Es relevante destacar que en el área propuesta para la sustracción predominan pendientes ligeramente inclinadas, con rangos del 3 al 7% (Figura 23).

**Figura 23.** Geomorfología del área solicitud de sustracción y su área de influencia



**Fuente:** Ambiente 2023, A partir del Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico.

Las características geomorfológicas en este sector de la Reserva Forestal de la Amazonía, junto con las características litológicas de las unidades geológicas, determina las limitantes y características de los suelos del área y el patrón dendrítico que presenta la red de drenajes. Estos suelos donde se encuentra el polígono solicitud de sustracción, constituidos en planicies con gradientes topográficos casi planos, son más estables y desarrollan una mayor profundidad, además de hacerlos menos propensos a la erosión.

Al contemplar un potencial cambio de uso del suelo dentro del sector del área solicitada en sustracción, se podría anticipar una reconfiguración en el perfil paisajístico del área, que reflejaría una dinámica similar a la del crecimiento poblacional en áreas contiguas, relacionadas con la zona urbana del municipio de Pitalito. Es así que, no se prevén alteraciones sustanciales en los atributos geomorfológicos como la morfometría, los procesos morfogenéticos y las características morfológicas, parámetros que, desde el medio físico, contribuyen a la provisión de los servicios ecosistémicos en este sector de la reserva forestal, relacionados particularmente con el sistema de drenajes.

De otra parte, durante la visita realizada al área solicitud de sustracción y como se evidencia en el registro fotográfico, no se evidenciaron procesos morfodinámicos, debido a las condiciones geológicas y geomorfológicas expuestas anteriormente.

Sin embargo, es de resaltar que la única razón que podría propiciar condiciones para la generación de procesos erosivos y de remoción en masa, es dejar áreas desnudas y expuestas a los agentes de intemperismo.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

*En este sentido, las características geomorfológicas inherentes al área, sugieren una capacidad intrínseca de resistencia a desarrollar procesos morfodinámicos, por lo que considerando el cambio en la condición del área por cuenta de las actividades que fundamentan la solicitud de sustracción, no se potenciarían condiciones para la el desarrollo de procesos morfodinámicos. Lo anterior, siempre y cuando no se dejen suelos y material geológico expuesto a los procesos de erosión y meteorización.*

**Hidrogeología:** *Respecto al recurso hídrico subterráneo y, según la información entregada por el usuario, el área propuesta para sustracción y sus áreas de influencia directa e indirecta se catalogan hidrogeológicamente como acuíferos semiconfinados a confinados, debido a los materiales finogranulares de origen fluvioacustre que hacen parte de los depósitos recientes de Pitalito.*

*No obstante, a pesar de que el área en solicitud de sustracción se encuentra en una zona de importancia hidrogeológica conocida como el Valle de Laboyos, también es de tener en cuenta que, en este sector particular donde se encuentra el área solicita en sustracción, la recarga presenta un parámetro inferior a 50 mm/año (cantidad que logra llegar al acuífero) lo que se considera muy baja.*

*Asociado a ello, también es importante mencionar que la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, calculada por el usuario mediante el método GOD, determinó que dicha vulnerabilidad es baja y que la actividad antrópica a desarrollar no afectará los acuíferos, lo que puede ser directamente proporcional a la baja recarga mencionada anteriormente. Esta baja susceptibilidad a la contaminación sugiere que, la composición geológica de la zona ofrece una protección natural al acuífero, contribuyendo así a la preservación de la calidad del agua subterránea en esta sección de la Reserva Forestal de la Amazonía.*

*De igual manera, en consonancia con el parámetro de muy baja recarga y ya que corresponden a acuíferos confinados o semiconfinados, durante el recorrido realizado en la vista técnica por parte de la DBBSE, no se evidenciaron puntos de descarga de agua como pozos, aljibes o manantiales que evidenciaran un aprovechamiento o descarga de agua subterránea en este sector de la reserva forestal como recurso de protección, y que fueran a ser afectados.*

*En conclusión y según lo anteriormente expuesto, frente a un potencial cambio en el uso del suelo por una sustracción, los aspectos que se deben prever sobre el recurso hídrico subterráneo, para el presente caso, puede referirse a dos parámetros: recarga y contaminación del acuífero.*

*En primer lugar, una potencial sustracción de las 3,7690 hectáreas solicitadas, no podrá tener la capacidad de afectar la recarga directa del acuífero, debido a la muy baja tasa de recarga del área; no obstante, es de reconocer que, frente a la nueva condición del área solicitada el agua por precipitación se convertirá en aportes directos al sistema de drenajes aledaños por escorrentía (quebradas Zanjones y Aguablanca), teniendo en cuenta los cambios en la dinámica hídrica por el establecimiento de áreas impermeables y los excesos hídricos por el uso urbano.*

*Por otra parte, en razón a la baja recarga y a que corresponden a acuíferos confinados y semiconfinados por los materiales del depósito de Pitalito, se presenta una baja susceptibilidad a la contaminación, por lo que la sustracción no afectará esta condición natural en el área de interés.*

*Por tanto, por la nueva condición del área reservada no se advierte una afectación sobre el recurso hidrogeológico y su función en el sustento del sistema acuífero regional presente, ni los servicios ecosistémicos de la reserva en el área solicitud de sustracción y su área de influencia o a nivel regional.*

**Hidrología e Hidrografía:** *El área en solicitud de sustracción y su área de influencia se ubica, según información allegada por el usuario, en la subcuenca de la quebrada el Higerón, la cual presenta un patrón de drenaje dendrítico subparalelo, producto de la escorrentía proveniente de las partes altas de la Serranía de Peñas Blancas, que justifica la densidad alta de drenajes en este sector de la Reserva Forestal de la Amazonía (Figura 24).*

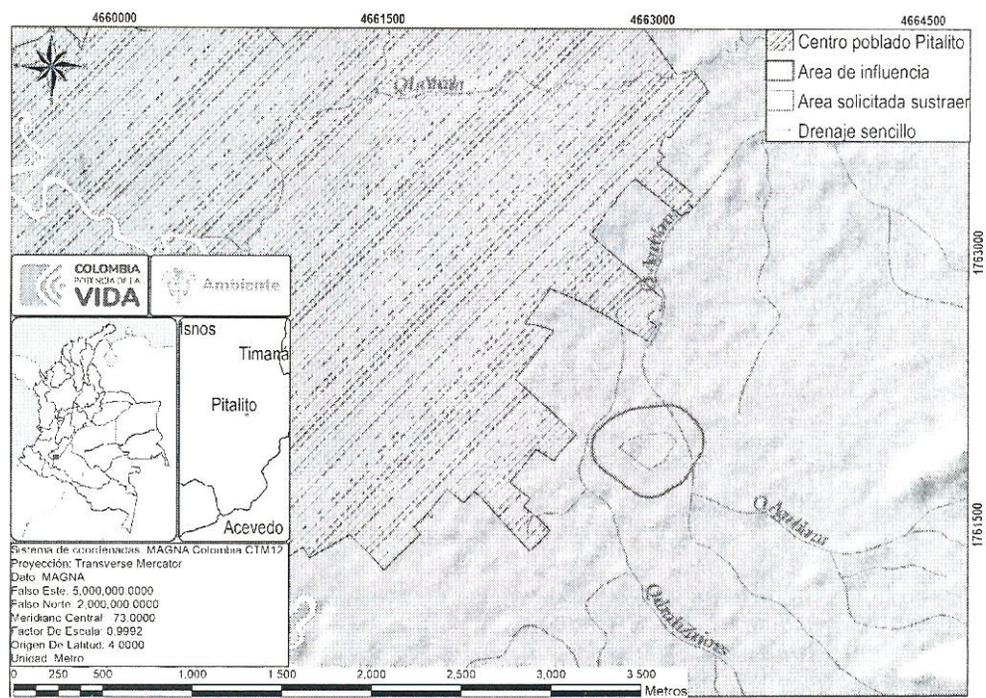
*Localmente, el área solicitud de sustracción se ubica en el interfluvio de las quebradas Zanjones y Aguablanca, las cuales entregan sus aguas a la quebrada La Yucala, que, a su vez, es un tributario del río Guarapas.*



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

Conforme lo anterior, el flujo de agua por la red hidrográfica de la zona y la escorrentía no solo representan el principal mecanismo que sustenta el recurso hídrico superficial de este sector de la reserva forestal, sino que también son los principales albergues de hábitats con importancia para el sustento y conectividad de la flora y fauna local y regional. Por tanto y sin duda, la red de drenajes y la escorrentía hace parte de los principales mecanismos y elementos naturales que mantienen los servicios ecosistémicos y función protectora en este sector de la Reserva Forestal de la Amazonía. En este sentido, sus rondas hídricas deben permanecer con coberturas y ecosistemas característicos que permitan la permanencia y funcionalidad de estos servicios ecosistémicos.

**Figura 24.** Hidrografía del área solicitud de sustracción y si área de influencia



**Fuente:** Ambiente, 2023. A partir del Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico.

En concordancia con lo anterior, considerando un posible cambio de uso del suelo y las nuevas condiciones en el área propuesta para sustracción, no se anticipan afectaciones significativas sobre las rondas hídricas vinculadas a los drenajes presentes. Esto se debe a que el área en solicitud de sustracción se presenta a más de 30 metros de distancia de las franjas de protección estipuladas en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se puede anticipar que no habrá una afectación considerable en el sistema de escorrentía, un elemento crucial para el mantenimiento de la flora y fauna de esta sección de la reserva.

Cabe destacar que no se prevén vertimientos ni captaciones de las fuentes hídricas superficiales, ya que, en el contexto de un cambio de uso del suelo, esta área se integrará al centro poblado de Pitalito y sus servicios públicos se conectarán a las redes de alcantarillado y suministro de agua potable.

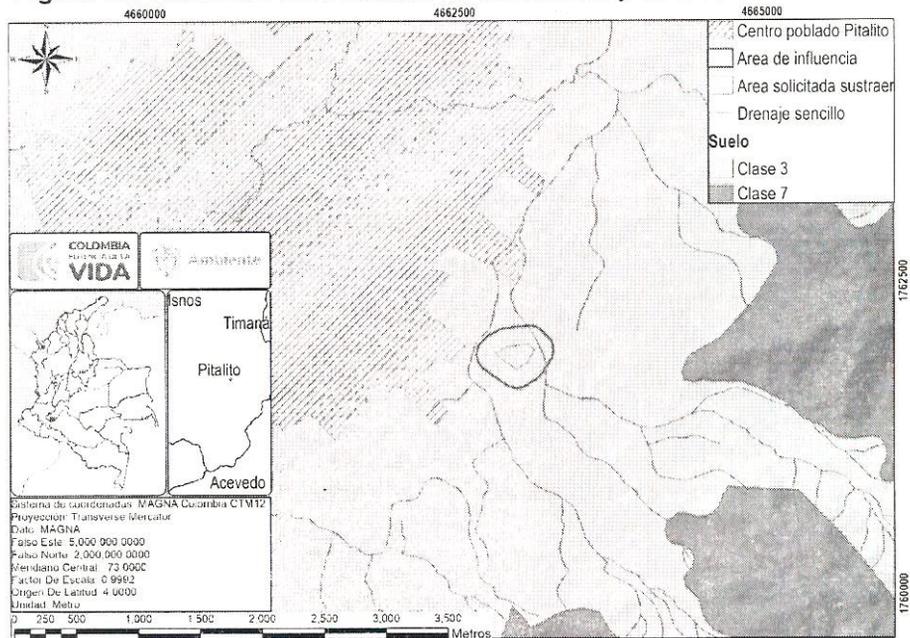
**Suelos:** En relación con los suelos donde se ubica el área solicitada en sustracción y su zona de influencia, estas se sitúan sobre suelos clase 3 que corresponde a tierras con moderadas limitaciones y restricciones para el uso por erosión y pendiente, las cuales se pueden utilizar en agricultura con prácticas moderadas a intensivas de conservación y ganadería intensiva con pastos de alto rendimiento (Figura 25). Esto permite tener presente que, estas áreas tienen la oportunidad de ser utilizadas en usos diferente al forestal, conforme se expone enseguida.

Respecto al uso actual, tal como se evidenció en la visita de campo, la cobertura predominante en un gran porcentaje corresponde a pastos destinados a la ganadería, con algunos relictos de vegetación en áreas de ronda hídrica y alguna intervención antrópica para la construcción de locaciones habitacionales. Por tal motivo y como lo especifica el usuario en el documento solicitud de sustracción, el 81,14% del área solicitud de sustracción y su zona de influencia se encuentran en un uso adecuado,

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

*el restante 18,86 se encuentra en subutilización con un grado menor de uso y sobreutilización debido a algunas intervenciones antrópicas que se encuentran en la zona.*

**Figura 25. Suelos del área solicitud de sustracción y su área de influencia.**



**Fuente:** Ambiente, 2023. A partir del Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico.

*Para el presente caso, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos a la hora de evaluar el recurso suelo: su papel en la regulación del flujo de agua superficial siendo fundamental para sostener la escorrentía en este sector de la reserva; su papel sobre el inicio del proceso de recarga acuífera; y la protección del depósito fluviolacustre para evitar procesos de erosión.*

*Respecto a una potencial sustracción de acuerdo a la motivación de la solicitud, no se prevé la afectación de ninguno de estos tres factores, ya que en este caso, la afectación del recurso suelo será puntual por el retiro del suelo en las áreas previstas para la construcción y su reemplazo por áreas impermeables, que, como se mencionó anteriormente, no producen cambios sustanciales en la dinámica hidrogeológica debido a las características de muy baja recarga y la presencia de acuíferos confinados y semiconfinados.*

*De otra parte, cabe resaltar que, dadas las propiedades físicas de los suelos y el gradiente topográfico en el que se encuentra el área de solicitud de sustracción, tal como se observó durante el recorrido de campo, estas tierras muestran una baja susceptibilidad a sufrir procesos de erosión y degradación, que se podrían presentar en áreas desprovistas del recurso suelo protector; no obstante, no se prevé la generación de suelos desnudos que puedan conllevar a la presencia o potenciación de fenómenos de erosión en las demás zonas de la reserva forestal.*

*Finalmente, el retiro del suelo para la infraestructura proyectada no cambia las dinámicas de escorrentía del sistema de drenaje de las quebradas Zanjones y Aguablanca; en este sentido, solo se esperarían cambios inherentes sobre la escorrentía superficial por el establecimiento de áreas impermeables, donde el agua que cae por precipitación en el área solicitada, en un gran porcentaje no se infiltraría, sino que, se dirigiría como aporte directo a la escorrentía superficial relacionada con las dos quebradas en mención.*

*Por lo anterior, tampoco se prevé la afectación de los suelos de las áreas aledañas de la reserva forestal, los cuales seguirán desempeñando sus funciones ecosistémicas, asociadas a sus capacidades agrológicas, garantizándose la conservación y sostenibilidad del recurso suelo en las áreas circundantes del área solicitud de sustracción.*

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

**Amenazas y susceptibilidad ambiental:** Según la zonificación y evaluación de vulnerabilidad y riesgo proporcionada por el usuario, basada en datos del municipio de Pitalito y el POMCA del río Guarapas, se determina que el área de interés se ubica en una categoría de baja amenaza por movimientos en masa, teniendo en cuenta su morfometría en especial los parámetros de inclinación del terreno. Asimismo, esta zona se encuentra en un sector clasificado con baja amenaza tanto por inundaciones como por avenidas torrenciales. El estudio no identifica amenazas relevantes en cuanto a sismicidad, actividad volcánica o tsunamis en la región.

Según estas apreciaciones se puede considerar que estas amenazas descritas anteriormente no están siendo un elemento que esté transformando actualmente las dinámicas en los procesos ecosistémicos de la Reserva Forestal de la Amazonía y que un eventual cambio en el uso del suelo en el área solicitud de sustracción no será un factor detonante de estos fenómenos naturales.

Finalmente, es fundamental que se respeten las áreas forestales protectoras relacionadas con los cuerpos de agua y las dinámicas hídricas naturales presentes en la zona. Esto para evitar afectaciones del recurso hídrico, suelo, flora y fauna y funciones de conectividad ecológica local y regional de esta parte de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Coberturas vegetales:** El análisis de coberturas vegetales realizado (...) verificado en la visita técnica, identificó que el área de influencia directa del proyecto actualmente está ubicada sobre una zona catalogada como Mosaico de pastos y cultivos, en donde predominan la cobertura vegetal de pastos limpios. Esto, aunado a lo ya referido para el medio físico, indica que ante un potencial cambio de uso del suelo en las áreas propuestas para sustracción, no se anticipan afectaciones sobre recursos biológicos de protección de la reserva forestal, ni la afectación de procesos ecológicos que pueda afectar su función protectora, que particularmente para el área está asociada al sistema de drenajes.

Es de aclarar, que la cobertura vegetal asociada al bosque ripario mencionada para el área de influencia, que representa conexión de las dos quebradas, no hace parte del área en sustracción, por lo que no se afectará este recurso de importancia para la reserva forestal, que involucra la protección del recurso hídrico, la fauna y la flora presentes y la conectividad local y regional a través del sistema de drenajes dendríticos y de alta densidad mencionado en hidrología.

**Recurso flora silvestre:** Los análisis de flora (...) tanto como los registros de la visita técnica realizada, permiten reconocer el estado actual de la cobertura de la tierra del área solicitada en sustracción y la flora presente que, en particular para la cobertura predominante de Pastos limpios, se identificaron especies como *Cenchrus clandestinus*, *Eucalyptus grandis*, *Erythrina poeppigiana* y *Psidium guajava*.

De acuerdo con lo anterior, ante una potencial sustracción por cambio de uso del suelo, no se verán afectas las especies de flora silvestre en ninguna categoría especial, esto teniendo en cuenta que el área a sustraer se encuentra principalmente representada por especies de flora asociadas a intervención antrópica.

**Fauna silvestre:** La caracterización faunística en el área de influencia directa del proyecto se realizó para dos grupos, aves e invertebrados, para lo cual se citan los siguientes análisis:

**Aves:** Los resultados presentan para el área de influencia directa, donde se identificó la presencia de cinco (5) especies, *Crotophaga ani*, *Vanellus chilensis*, *Sturnella magna*, *Bubulcus ibis*, *Phimosus infuscatus*; estas especies se caracterizan principalmente por encontrarse en hábitat intervenidos, pastos limpios, campos abiertos y áreas de cultivos. Por lo general, estas especies se adaptan bien a la perturbación humana ampliando su distribución en respuesta a la deforestación y ampliación de la frontera agrícola. Con estos resultados se infiere que la riqueza y diversidad de especies es baja, condición ya establecida ante el uso actual del suelo representando un recurso biológico adaptado a la presencia humana; por lo tanto, una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, no supone cambios ni alteraciones en el recurso existente.

**Invertebrados:** Los resultados presentan para el área de influencia directa, donde se identificó la presencia de cinco (5) ordenes los cuales corresponde a *Lepidoptera*, *Coleoptera*, *Hymenoptera*, *Araneae*, *Blattodea*, dentro de estos invertebrados identificados tienen como nicho ecológico ser polinizadores, descomponedores de materia orgánica y controladores biológicos. Estos resultados indican que la riqueza y diversidad de especies es ligeramente baja y baja. Por lo tanto, ante una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, su población no se vería afectada significativamente.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

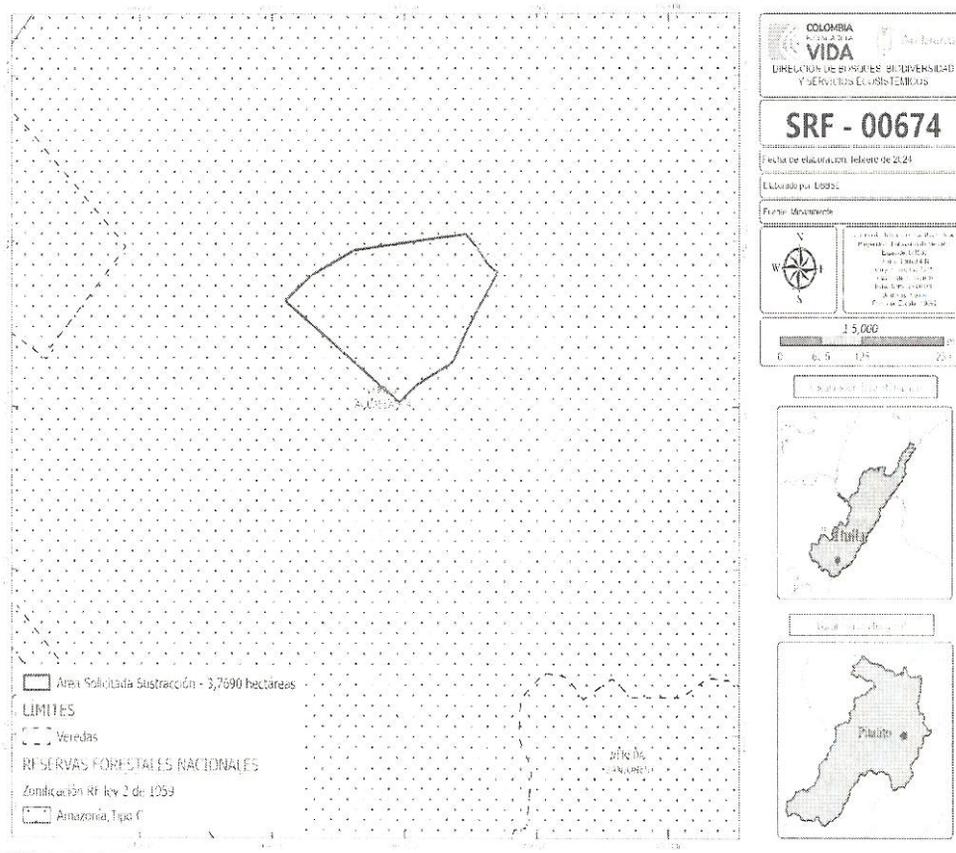
El informe presentado (...) no muestra resultados de monitoreo de otros grupos animales, tales como mamíferos, anfibios y reptiles. No obstante, teniendo en cuenta la cobertura del ASS, se puede establecer que, estos recursos no están presentes en el área debido a la inexistencia de coberturas que les sirvan como refugio. Dentro del área de influencia indirecta solo podrían estar presentes en el bosque ripario asociado a los drenajes cercanos al área solicitada, representadas en especies adaptadas a la presencia humana, pero como se ha manifestado, dicho hábitat no se encuentra dentro del área solicitada en sustracción, por lo que tampoco se advierte su afectación.

**Conectividad ecológica:** El área de influencia directa la cual es objeto de sustracción, se encuentra ubicada en la vereda Aguablanca del municipio de Pitalito en el Departamento del Huila; esta área según la zonificación la Reserva Forestal de la Amazonía de la Resolución No 1925 del 30 de diciembre de 2013, se encuentra inmersa en zona tipo C (Figura 26), considerada como una zona que permite ciertas actividades por una menor presencia de coberturas naturales. Se pudo identificar dentro de la vista técnica y conforme lo presentado por el usuario que, la cobertura vegetal está representada por pastos limpios, los cuales se componen de ecosistemas transformados de mosaicos de cultivos y pastos junto con zonas ganaderas.

No obstante, es de resaltar que, en el área de influencia indirecta, los bosques riparios asociados a las rondas de protección del sistema de drenaje representan los únicos elementos del paisaje que permiten dicha conectividad ecológica.

En este sentido, como se ha venido indicando, aunque en el área de influencia indirecta se presentan, no están incluidos dentro del área solicitada en sustracción; por tanto, no se advierte afectación a estos recursos de interés y protección por la reserva forestal que permiten alguna conectividad ecológica.

**Figura 26.** Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía.



**Fuente:** Ambiente, 2024. A partir del Radicado No 2022E1041266 de 26 octubre de 2022 – Información soporte – Anexo 3 – Componente Cartográfico.

Considerando lo expuesto anteriormente se identifica que, frente a una potencial sustracción del área solicitada, no se advierten afectaciones a los recursos de protección de la reserva forestal: suelo, agua y vida silvestre, y demás funciones ecológicas provenientes de ellos.

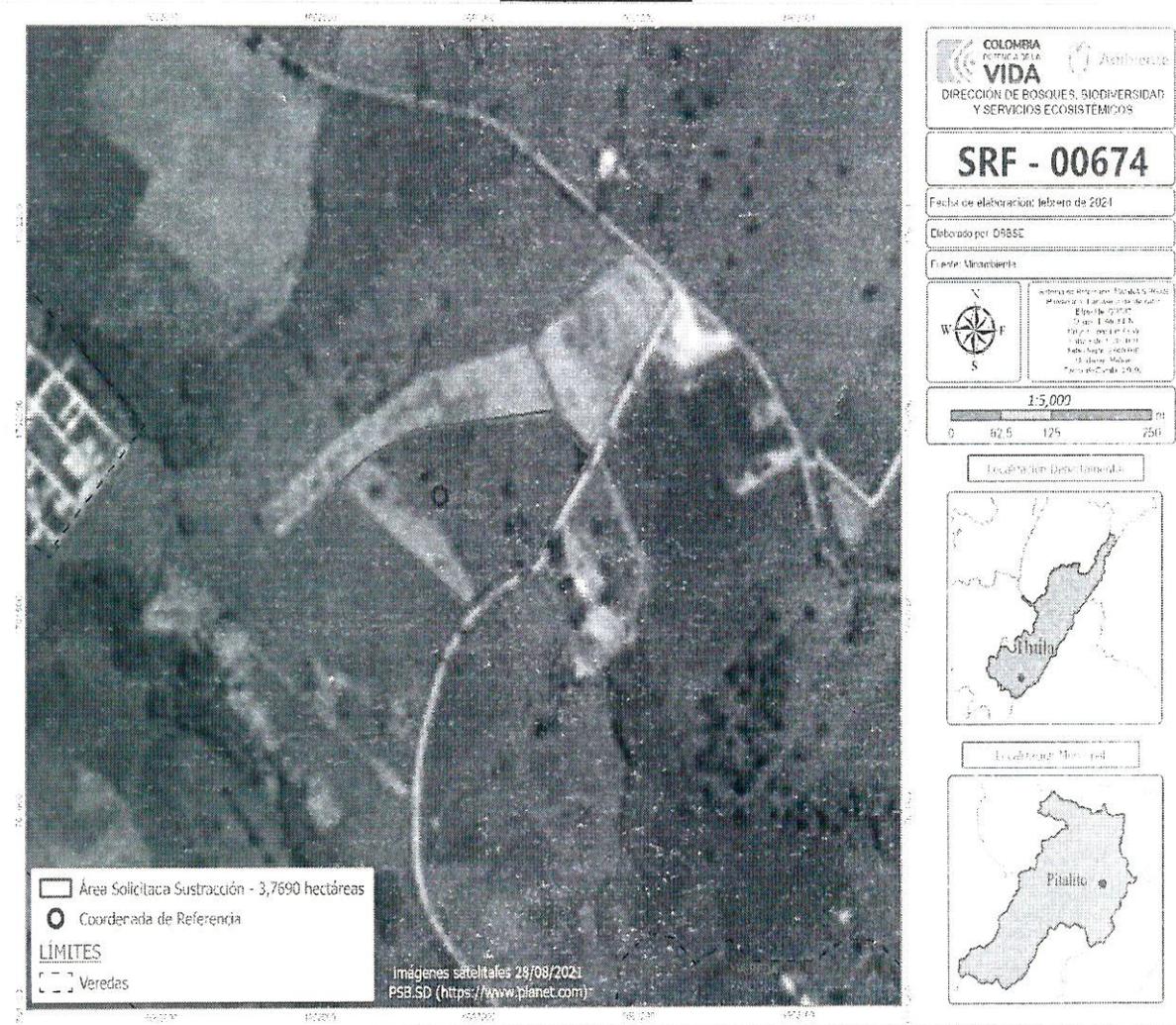
*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

En este sentido, se considera que, con la viabilidad de la sustracción del área solicitada, no se afecta su función protectora.

**Área intervenida en el área solicitada a sustraer:** Tal como se mencionó en las observaciones de la visita técnica, y en el oficio radicado por el usuario No 2023E1057875 del 7 de diciembre del 2023; en el predio Cattleya, se evidenció una intervención desde el año 2021, la cual está materializada en una vivienda, un muro que separa el predio en mención con los predios Guadalupe y Villa de Alfolí, en el cual se construyó muros de practica de tenis, un portón de entrada al predio y una vía de acceso a este.

Según la información cartográfica analizada por esta dirección, dicha área intervenida corresponde a un área aproximada de 1,9955 hectáreas, en la cual se evidenció un cambio de uso de suelo entre el período del 28 de agosto al 18 de septiembre del 2021, tal como se muestra en la Figura 27 que, comparada con la imagen satelital del 28 de agosto del 2021 no se evidenciaba intervención en el predio Figura 28. Así mismo se evidencia la intervención actual en la Figura 29.

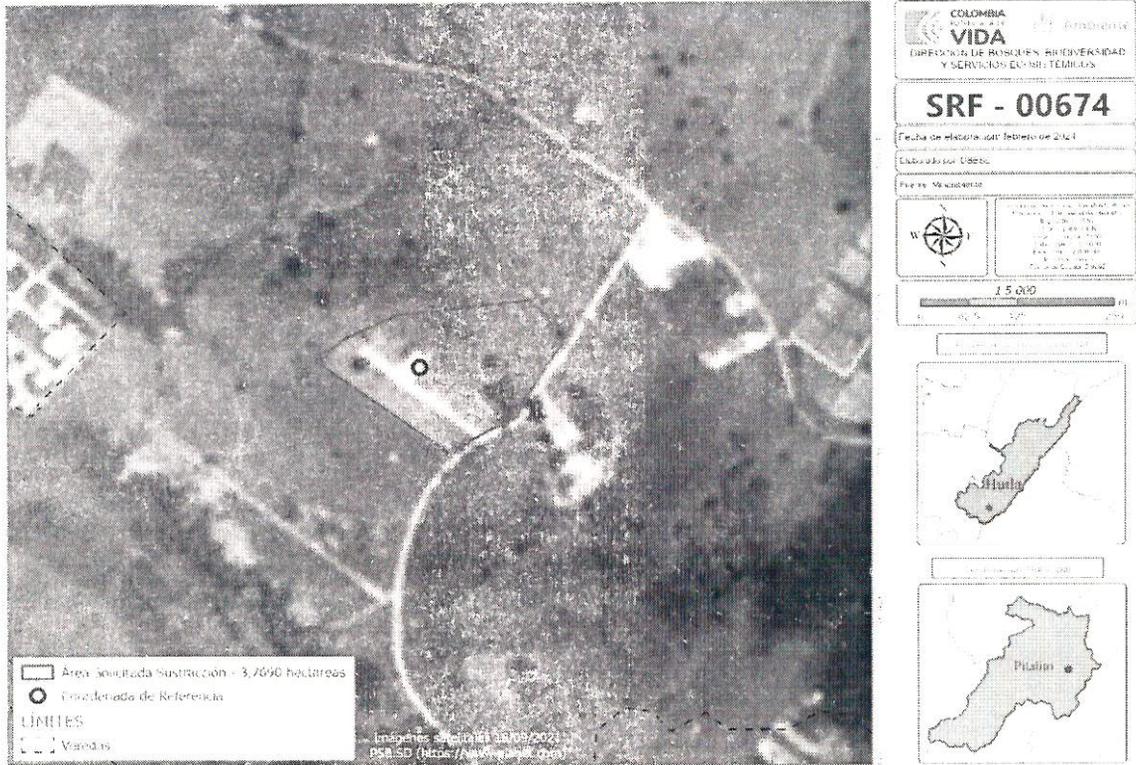
**Figura 27. Imagen Satelital del 28 de agosto del 2021 del área solicitada a sustraer.**  
[www.planet.com](http://www.planet.com)



Fuente: Ambiente, 2024

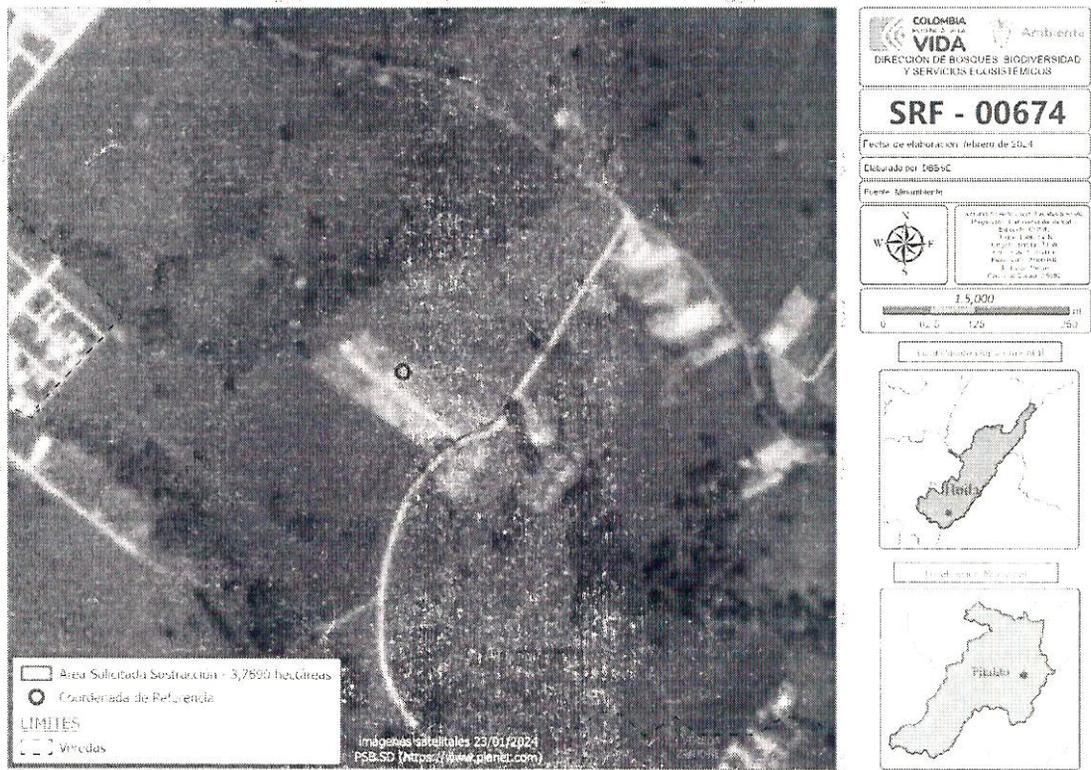
*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

**Figura 28.** Imagen Satelital del 18 de septiembre del 2021 del área solicitada a sustraer. [www.planet.com](http://www.planet.com)



Fuente: Ambiente, 2024

**Figura 29.** Imagen Satelital del 23 de enero del 2024 del área solicitada a sustraer. [www.planet.com](http://www.planet.com)



Fuente: Ambiente, 2024



**“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-674”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que, en el área en mención, la cual corresponde al predio Cattleya con PMI 206-111250, se realizó una intervención sin sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Plan de compensación y el plan de rehabilitación:** En la información suministrada (...), se menciona que la restauración ecológica y compensación por la sustracción definitiva, se desarrollará en la “Reserva Alto Santa Barbara” ubicada en el municipio de Timaná – Huila, tal cual se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, de las cuales se van a intervenir 3,8 hectáreas en correspondencia con el área solicitada en sustracción para el proyecto Villas de Alfolí.

Teniendo en cuenta las acciones propuestas a desarrollar, se evidencia la herramienta de manejo del paisaje denominada aislamiento o cercado a fin de superar las barreras y tensionantes que impiden la expresión de mecanismos de regeneración natural en este predio. Sin embargo, esta estrategia de cercamiento, no se determina como una acción de compensación por la sustracción definitiva, ya que no contemplaría el principio de adicionalidad por el retiro de la figura de reserva forestal, ya que, en este caso, con o sin compensación el municipio tiene el área con fines de su preservación.

Es decir, la compensación planteada como el encerramiento de un área, no daría adicionalidad en la medida, por lo tanto, no compensa el retiro de la figura de reserva forestal, porque no adiciona elementos a lo que ya está en preservación. Ante esto, es importante aclarar, que el plan de compensación y el plan de rehabilitación por sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal, debe desarrollarse en áreas desprovistas de vegetación, susceptibles de desarrollarse procesos de restauración ecológica.

Acorde a lo anterior, se evidencia en la información suministrada, que el área propuesta a compensar o rehabilitar cuenta con coberturas vegetales naturales tipo de la zona (robledales de *Trigonobalanus excelsa*, según la información suministrada), y presenta índices de riqueza y diversidad altos, lo que determina un área en un ecosistema conservado y saludable, por lo tanto, se considera un área no susceptible para la realización de acciones de compensación por sustracción definitiva, pues las áreas y las acciones de compensación por sustracción definitiva, deberán estar representadas en una restauración ecológica, en coberturas que sean sujetas de ello (pastos limpios, vegetación herbácea etc.), no en áreas que ya cuenten con vegetación en sucesiones intermedias, tardías o bosque primario.

En este sentido y teniendo en cuenta los “TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL ESTABLECIDAS POR LA LEY 2 DE 1959 Y DE RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS NACIONALES, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 210 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974”, Aparado 6. Restauración ecológica y compensación por sustracción, se considera que la propuesta de compensación no contempla la información suficiente para su evaluación y ejecución, por lo que no puede ser aprobada. (...).”

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las Zonas Tipo A, B y C.

Según lo dispuso el parágrafo 1º del artículo 2º de la mencionada resolución, *“En las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso”*.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señalaron:

*“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>3</sup>.*

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”*

El artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*“(…) También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”*

<sup>3</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental<sup>4</sup>, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales<sup>5</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

El numeral 2° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio:

*“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional, cuando el propietario demuestre que sus suelos puedan ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”* (Subrayado fuera del texto)

El inciso 2° del párrafo transitorio del artículo 8° de dicha resolución prevé que *“Para las actividades establecidas en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente los términos de referencia.”* (Subrayado fuera del texto)

Con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 091 del 01 de diciembre del 2023**, que dispuso dar apertura al expediente **SRF 674**. Este contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del

<sup>4</sup> Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

<sup>5</sup> Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

proyecto "Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252", en el municipio de Pitalito, Huila.

En el marco del expediente **SRF 674**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 78 del 28 de mayo de 2024**, mediante el cual determinó que la sustracción definitiva de 3,7690 hectáreas **no perjudicará** la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía, por cuanto:

*“...ni la integridad de las unidades geológicas, ni la complejidad estructural, ni su influencia en la formación del paisaje y la red de drenaje, se verán afectadas en el área solicitada en sustracción ni en las áreas aledañas ...”, “...no se prevé alteraciones sustanciales en los atributos geomorfológicos como la morfometría, los procesos morfogenéticos y las características morfológicas...”, “... no se evidenciaron procesos morfodinámicos...”, “...las características geomorfológicas inherentes al área, sugieren una capacidad intrínseca de resistencia a desarrollar procesos morfodinámicos...”, “...a pesar de que el área en solicitud de sustracción se encuentra en una zona de importancia hidrogeológica conocida como el Valle de Laboyos..., la recarga presenta un parámetro inferior a 50 mm/año (cantidad que logra llegar al acuífero) lo que se considera muy baja”, “...la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos... es baja”, “...no se evidenciaron puntos de descarga de agua como pozos, aljibes o manantiales que evidenciaran un aprovechamiento o descarga de agua subterránea...”*

*“...no se anticipan afectaciones significativas sobre las rondas hídricas vinculadas a los drenajes presentes. ... el área en solicitud de sustracción se presenta a más de 30 metros de distancia de las franjas de protección estipuladas en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se puede anticipar que no habrá una afectación considerable en el sistema de escorrentía...”, “...la cobertura predominante en un gran porcentaje corresponde a pastos destinados a la ganadería...”, “...no se prevé la afectación de ninguno de estos tres factores [regulación del flujo de agua superficial, recarga acuífera y protección del depósito fluvioacuífero]...”, “...estas tierras muestran una baja susceptibilidad a sufrir procesos de erosión y degradación ...”, “... el área de interés se ubica en una categoría de baja amenaza por movimientos en masa...”, “...el área de influencia directa del proyecto, actualmente está ubicada sobre una zona catalogada como Mosaico de pastos y cultivos, en donde predominan la cobertura vegetal de pastos limpios...”, “...la riqueza y diversidad de especies [de aves] es baja...”, “... la riqueza y diversidad de especies [de invertebrados] es ligeramente baja y baja”.*

Con fundamento en lo anterior, el mencionado concepto concluye que

*“...no se advierten afectaciones a los recursos de protección de la reserva forestal: suelo, agua y vida silvestre, y demás funciones ecológicas provenientes de ellos. En este sentido, se considera que, con la viabilidad de la sustracción del área solicitada, no se afecta su función protectora”.*

En consecuencia, dicho concepto recomienda **efectuar** la sustracción **definitiva** de 3,7690 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el proyecto "Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252", en el municipio de Pitalito, Huila.

De otra parte, en relación con las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que

*“...En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída...” (Subrayado fuera del texto).*

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

Por medio de la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que en sus numerales 7, 8 y 9 desarrolló los aspectos relativos al qué, cuánto, cómo y dónde compensar, en el marco de la sustracción de reservas forestales.

A su vez, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 dispuso:

*“Artículo 23. Medidas de compensación. La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.*

*Parágrafo. En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.” (Subrayado fuera del texto)*

A la luz de lo anterior y especialmente de lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el Concepto Técnico 78 de 2024, determinó la **inviabilidad** de aprobar el área propuesta para compensación, por cuanto se trata de un ecosistema conservado y saludable en el que no se requieren medidas para alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad (principio de adicionalidad)<sup>6</sup>.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta los criterios del qué, cuánto, cómo y dónde compensar previstos en el referido manual, este Ministerio impondrá las medidas de compensación a que hay lugar, por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

De otra parte, es pertinente señalar que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 16° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 0621 del 12 mayo de 2022**, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

*“PRIMERO. Que **no** procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ”, localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*SEGUNDO. Que **no** procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto “VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ”, localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*TERCERO. Que **no** procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ”, localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.*

<sup>6</sup> Numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

En consecuencia, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la mencionada ley, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Efectuar** la sustracción definitiva de **3,7690 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, a favor de los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO**, con cédula de ciudadanía No. 4.929.457, y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 4.924.029, y de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, con NIT. 900.779.558-6, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252"*, en el municipio de Pitalito, Huila.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. No aprobar** el área propuesta por los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, y por la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, para compensar la sustracción definitiva de 3,7690 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**ARTÍCULO 3. Selección del área para la implementación del Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada.** Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, allegarán ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información sobre el área seleccionada para la implementación de un Plan de Restauración Ecológica, así:

1. **Sobre cuánto compensar:** Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.
2. **Sobre dónde compensar:**
  - a. Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”

Magna Sirgas – Origen único. Deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas del literal a) del numeral i) del artículo 4° de la Resolución 471 de 2020 del IGAC (modificada por la Resolución 197 de 2022).

- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- c. Número de cédula catastral del área seleccionada
- d. Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.
- f. Caracterización de las coberturas actuales del área, de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM a escala detallada (1:5000 a 1:10.000).
- g. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tiempo en el cual dicho ecosistema no ha sido intervenido y el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica en cuanto a bosques u otros ecosistemas conservados, que no hayan sido intervenidos por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante. No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a bosques en estados sucesionales avanzados, es decir, a bosques maduros (no deberá corresponder a vegetación secundaria en estados sucesionales tempranos o intermedios).
- h. Exposición de la importancia y pertinencia de la selección del área propuesta, explicando específicamente cómo la restauración ecológica satisface los principios de “*No pérdida neta de biodiversidad*” y “*Adicionalidad*”, definidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

**ARTÍCULO 4. Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada.** Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el área seleccionada, los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ** allegarán ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica.

Dicho plan deberá ser acorde con el criterio del **cómo** compensar del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (Modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), y contener la siguiente información:



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

- 1. Capítulo I. ECOSISTEMA DE REFERENCIA.** Describir detalladamente el ecosistema de referencia presentado para la aprobación del área, que permitirá extraer parte de los indicadores de efectividad del proceso de restauración ecológica que se desea iniciar. Se debe especificar:
  - a. El tiempo en el cual el ecosistema de referencia no ha sido intervenido.
  - b. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica (bosques u otros ecosistemas conservados que no hayan sido intervenido por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante). No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a estados sucesionales avanzados.
  - c. El grado de conectividad entre el ecosistema de referencia y el área a restaurar.
  - d. La caracterización estructural y funcional del ecosistema de referencia. Presentar información primaria de la riqueza, composición y diversidad de especies, potencial de regeneración, especies dominantes, estrategias de dispersión predominantes, mecanismos de regeneración del ecosistema, grupos funcionales, entre otros aspectos bióticos, al igual que características importantes de microclima, tipo de suelos, entre otros.
- 2. Capítulo II. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA A RESTAURAR.** Evaluar el estado físico y biótico actual del área aprobada para desarrollar el plan de restauración, presentando la descripción de los aspectos que se indican a continuación, junto con la información cartográfica correspondiente. Adicionalmente, deberá incluirse un análisis de cómo estos factores podrían llegar a ser limitantes o tensionantes para el proceso de regeneración natural.
  - 2.1. Sección 1. Evaluación físico -- biótica:** Detallar los siguientes aspectos abióticos y bióticos del área que se desea restaurar, con sus respectivos mapas, usando metodologías estandarizadas y validadas para cada fin:
    - a. **Componente físico:** Identificar la geología local, la geomorfología, los suelos, la hidrología, la meteorología, el clima regional y el microclima del área de compensación, teniendo como enfoque cuáles de estos factores y en qué forma pueden convertirse en limitantes para la regeneración del área.
    - b. **Componente biótico:** Realizar la caracterización de los siguientes aspectos, incluyendo información primaria del sitio:
      - i. **Flora:** Caracterización del sitio a partir de las coberturas vegetales presentes, descripción de la composición de especies, y estructura y función. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

- ii. **Fauna:** Caracterización y análisis de la composición, rasgos funcionales por grupo (gremios, endemismos, especies raras, especies migratorias, especies amenazadas, especies focales), estructura de la comunidad (proporción entre grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos), entre otros aspectos relevantes. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.
- iii. **Paisaje:** Análisis de la conectividad ecológica entre el área aprobada para la compensación y el ecosistema de referencia, y una proyección de cómo esta conectividad mejorará con las actividades de restauración.
- iv. **Análisis ecológico:** Evaluar la presencia de grupos funcionales claves en el proceso de regeneración natural, interacciones bióticas que son fundamentales en el proceso de regeneración natural, entre otros aspectos relevantes (dispersión, polinización, facilitación etc.)
- v. **Disturbios:** Deben identificarse los disturbios históricos y actuales en el área a restaurar.

**2.2. Sección 2. Análisis para la restauración:** Análisis basado en la información recopilada, que permita identificar las brechas ecológicas que existen entre el área que se desea restaurar y el ecosistema de referencia, la presencia de disturbios y su intensidad y frecuencia y las barreras bióticas y abiótica presentes en el sitio. En este análisis integral debe considerarse lo siguiente:

- a. **Análisis de Disturbios:** Deberá analizarse los disturbios históricos y actuales presentes en el área que se va a restaurar y cómo estos pueden afectar las estrategias que se van a desarrollar.
- b. **Factores limitantes:** Deberá hacerse un análisis sobre los factores físicos del área que se va a restaurar y cómo estos afectan el proceso de regeneración natural.
- c. **Factores Tensionantes:** Deberá hacerse un análisis de las barreras bióticas y abióticas que impiden que el proceso de regeneración natural avance, por ejemplo, presencia de especies invasoras, ausencia de animales dispersores, ausencia de un banco de semillas con especies nativas que sustente el proceso de regeneración, compactación del suelo, microclima desfavorable, características físico-químicas del suelo muy diferentes al del ecosistema de referencia, entre otros aspectos que influyan en el establecimiento, reclutamiento y persistencia de las especies que están extintas localmente pero se encuentran en el ecosistema de referencia.
- d. **Análisis de conectividad:** Entre el ecosistema de referencia y el área en restauración unido a la información biótica evaluada, debe brindarse información sobre cuán probable es que posibles dispersores logren llegar al área en restauración en el corto plazo y, unido a esto, cuán probable es que las especies del ecosistema de referencia, que se desean reintegrar mediante el proceso de restauración, logren llegar a mediano y largo plazo a la zona en restauración. Estos aspectos son fundamentales para definir el alcance del plan



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

de restauración, así como el diseño e implementación de las estrategias a emplear.

Debidamente sustentado con datos, este literal debe concluir si el potencial de regeneración del sitio es bajo, moderado o alto. En el caso en que el potencial de regeneración sea muy bajo, deberá optarse por una restauración ecológica con enfoque de rehabilitación.

### 3. Capítulo III. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN. Este capítulo deberá desarrollarse así:

- a. **Alcance de la restauración ecológica:** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir de su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia.
- b. **Objetivos del Plan de Restauración:** Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.
- c. **Estrategias para la restauración ecológica:** Definir, describir y ubicar de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar para cada estrategia y tratamiento. El diagnóstico tanto del ecosistema de referencia como del área a restaurar permite diseñar las estrategias de restauración que requiere el sitio, dependiendo de la brecha ecológica entre el estado de ambos.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de propagar material vegetal de las especies nativas que no se encuentran en viveros y son cruciales en el avance y la consolidación de las estrategias y tratamientos de restauración.

- d. **Indicadores de efectividad de la restauración ecológica:** Establecer los indicadores de efectividad de las estrategias de restauración ecológica a implementar, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada.

Los indicadores deberán coincidir con los que fueron medidos en el ecosistema de referencia y en el estado actual (inicial) del área que se desea restaurar con el fin de poder compararlos para saber si el ecosistema restaurado está alcanzando el estado deseado, también es referente del tiempo que falta para llegar a la meta de restauración ecológica y lograr el cumplimiento de los objetivos. Ejemplos de indicadores en el caso de flora: Las coberturas vegetales presentes, la composición de especies, la riqueza de especies, la abundancia y dominancia. En el caso de la fauna: la presencia de gremios ecológicos, la riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, dependerá del alcance de la restauración ecológica.

Para la definición de indicadores, se sugiere tomar como guía la versión más reciente del documento técnico: Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

- e. **Programa de monitoreo para un periodo de diez (10) años:** Deberá plantearse para ser desarrollado desde el inicio de la implementación de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica y, adicionalmente, deberá:
    - i. Planificar la implementación de los anteriores indicadores de efectividad de la restauración ecológica, indicando la periodicidad de su medición y los métodos para su análisis.
    - ii. Tener en cuenta que, a partir de los resultados del monitoreo obtenidos y en caso de no evidenciarse la efectividad en el proceso de restauración ecológica, deberán plantearse las estrategias correctivas.
  - f. **Cronograma del plan de restauración ecológica:** Presentar el cronograma del Plan indicando fecha de inicio y finalización, incluyendo todos los componentes anteriormente desarrollados, frecuencia y fechas de los informes semestrales.
- 4. Capítulo IV. MODO DE COMPENSACIÓN:** El modo escogido deberá tener una vigencia acorde con las actividades de restauración que se implementarán y garantizar la permanencia en el tiempo de la restauración. Este capítulo debe contener la siguiente información:
- a. Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
  - b. Remitir los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- 5. Capítulo V. MECANISMO DE COMPENSACIÓN:** Indicar y sustentar el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- 6. Capítulo VI. FORMAS DE PRESENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN:** Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

**PARÁGRAFO 1.** El Plan de Restauración Ecológica únicamente será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando reúna la totalidad de la información descrita en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de requerirse la subsanación del Plan de Restauración Ecológica, los titulares de la sustracción deberán presentarlo de manera integral en un solo escrito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de este acto administrativo.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

**ARTÍCULO 5. Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica.** Los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO**, con cédula de ciudadanía No. 4.929.457, y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 4.924.029, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, con NIT. 900.779.558-6, desarrollarán el Plan de Restauración Ecológica en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

**PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

**ARTÍCULO 6. Informes de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica.** Los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, allegarán informes semestrales sobre el avance del Plan de Restauración Ecológica, con la periodicidad y contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo por medio del cual lo apruebe.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2022, las medidas de compensación por la sustracción de reserva forestal son independientes de las medidas que se establezcan en el marco de otros permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.

**ARTÍCULO 8.** El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto *“Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfolí - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252”*.

**ARTÍCULO 9.** En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO** y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, deberán presentar previamente una nueva solicitud de sustracción.

**ARTÍCULO 10.** De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto, el área sustraída recobrará la condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 11.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

**ARTÍCULO 12. Notificar** el contenido del presente acto administrativo a los señores **HUBER CLAROS TRIVIÑO**, con cédula de ciudadanía No. 4.929.457, y **LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 4.924.029, y a la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ**, con NIT. 900.779.558-6, a sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que se autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

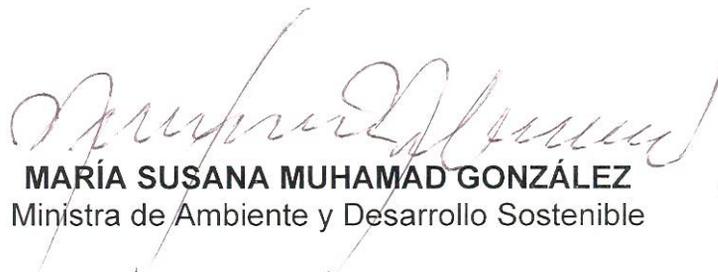
**ARTÍCULO 13. Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde de municipio de Pitalito (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 14. Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 15.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2024

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado contratista OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *LS*  
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 078 del 28 de mayo de 2024 *AS*  
**Expediente:** SRF 674  
**Solicitante:** HUBER CLAROS TRIVIÑO  
LEONARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLAS DE ALFOLÍ  
**Resolución:** “Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”  
**Proyecto:** Construcción de viviendas comunitarias Villas de Alfóli - Predios con FMI No. 206-111250, 206-111251 y 206-111252

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 674”*

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS DE LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 674**

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
1	4662992,0052	1761806,1383
2	4662819,5995	1761928,7170
3	4662857,7457	1761958,9631
4	4662895,4830	1761976,7045
5	4662923,0344	1761989,4771
6	4662966,1751	1761994,5606
7	4663050,8048	1762004,3211
8	4663092,2429	1762008,6381
9	4663108,3259	1761993,7847
10	4663114,3626	1761986,8178

11	4663120,1499	1761980,1517
12	4663126,2549	1761972,4343
13	4663140,3990	1761962,7677
14	4663107,4429	1761914,0017
15	4663094,0086	1761892,8431
16	4663091,9197	1761889,3664
17	4663075,8834	1761859,0997
18	4663069,5556	1761852,5713
19	4663066,5312	1761851,2077
20	4663041,2220	1761838,9302
21	4663018,5240	1761826,7067
22	4662992,0052	1761806,1383

**ANEXO 2**  
**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRÁIDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 674**

